

384R2124

26. 7. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 196/1

**REGLAMENTO (CEE) N° 2124/84 DEL CONSEJO****de 23 de julio de 1984****relativo a la aplicación de la Decisión n° 2/84 del Consejo de asociación CEE-Malta por el que se suspenden las disposiciones relativas a la definición de la noción de «productos originarios» del Acuerdo por el que se creó una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta en lo referente a los transformadores de frecuencia intermedia**

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Acuerdo por el que se creó una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta <sup>(1)</sup> se firmó el 5 de diciembre de 1970 y entró en vigor el 1 de abril de 1971;Considerando que se firmó en Bruselas el 4 de marzo de 1976 y entró en vigor el 1 de julio de 1976, un Protocolo que fija ciertas disposiciones relativas al Acuerdo por el que se creó una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta <sup>(2)</sup>;

Considerando que, en aplicación del artículo 25 del Protocolo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa anejo al Protocolo antes indicado y que forma parte integrante del Acuerdo, el Consejo de asociación CEE-Malta ha adoptado la Decisión n° 2/84

por la que se suspende el Protocolo relativo a las reglas del origen;

Considerando que conviene aplicar esta Decisión en la Comunidad,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

La Decisión n° 2/84 del Consejo de asociación CEE-Malta se aplicará en la Comunidad.

El texto de la Decisión forma parte integrante del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1984.

*Por el Consejo**El Presidente*

J. O'KEEFFE

<sup>(1)</sup> DO n° L 61 de 14. 3. 1971, p. 1.<sup>(2)</sup> DO n° L 111 de 28. 4. 1976, p. 3.

**DECISIÓN n° 2/84 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN CEE-MALTA  
de 23 de julio de 1984**

**por la que se suspenden las disposiciones relativas a la definición de «productos originarios» del Acuerdo por el que se creó una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta en lo referente a los transformadores de frecuencia intermedia**

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN:

Visto el Acuerdo por el que se creó una asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, firmado en la Valletta el 5 de diciembre de 1970,

Visto el Protocolo relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, en adelante denominado «Protocolo», anejo al protocolo adicional al Acuerdo y, en particular, su artículo 25,

Considerando que, teniendo en cuenta la situación particular de Malta y a fin de permitir a las industrias interesadas adaptar su producción a las condiciones requeridas por el Protocolo en materia de adquisición del origen, procede prever, en beneficio de este Estado, una suspensión temporal de ciertas disposiciones,

DECIDE:

*Artículo 1*

No obstante lo dispuesto en la norma de las listas A y B del Protocolo relativa a la partida n° 85.15 del Arancel aduanero común, que prevé que al menos el 50 % del valor de los productos, partes y piezas utilizadas

deberán ser productos originarios, los transformadores de frecuencia intermedia fabricados en Malta se considerarán como productos originarios de Malta en el caso en que esta regla no se respete, siempre que las demás condiciones aplicables a esta partida lo sean.

*Artículo 2*

Malta, los Estados miembros y la Comunidad, estarán obligados en aquello que les afecte, a tomar las medidas que implique la ejecución de la presente Decisión.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de agosto de 1984.

Será aplicable hasta el 31 de julio de 1986.

Hecho en Bruselas, el 23 de julio de 1984.

*Por el Consejo  
de Asociación CEE-Malta  
El Presidente  
A. O'ROURKE*